



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Comisión Permanente de Derechos Humanos
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
09:49 hrs
20 AGO 2019
Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN
San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de agosto de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19:50 hrs
Con VAN EX
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

Secretario:

La que suscribe, diputada Magaly López Domínguez, presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



(Handwritten signature)

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

EXPEDIENTE: 12 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 47, 64 fracción I, 67 párrafo tercero, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En sesión ordinaria realizada el 6 de febrero de 2019, la Mesa Directiva dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, propuesta por el diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en ese acto fue turnada a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, que la recibió el 8 de febrero mediante oficio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y con dicha iniciativa integró el expediente 12 de su propio índice.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 47, 64 fracción I, 67 párrafo tercero, 68 y 69 del Reglamento

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDA. En lo que respecta al planteamiento del problema que la iniciativa busca resolver, la exposición de motivos señala, centralmente, que:

[...]

En la Ley mencionada [Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca] también se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular que esté al frente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En ese orden la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estable en su artículo 9, fracción VII, que el ciudadano que pretenda ser titular del Organismo debe contar preferentemente con título de Licenciado en Derecho. Asimismo, para los titulares de las defensorías adjuntas o especializadas deberán contar con título de Licenciado en Derecho y contar con al menos tres años de experiencia en la materia.

De lo anterior se desprende que la Ley de la Defensoría del Pueblo de Oaxaca debe quedar armonizada con la Ley federal de la materia y ese tenor se propone la reforma a los artículos 23; fracción X y 29 fracción III y la adición de una fracción VI.

Por lo que se propone armonizar la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca con la reforma efectuada al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, particularmente con su última reforma que adiciono la fracción III Bis a la citada Ley, esto con el propósito de que ley local de la materia este actualizada.

Pues resulta importante que la Defensoría del Pueblo de Oaxaca tenga al frente una persona con pleno dominio de las ciencias sociales y humanas, además de tener la suficiente experiencia en la materia de los derechos humanos. Asimismo, ocurre con el Coordinador General de las Defensorías adjuntas y Especializadas y las y los Defensores adjuntos, quienes deben reunir una experiencia al menos de tres años en la materia.

TERCERA. El decreto propuesto contiene lo siguiente:

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción III del artículo 29; se ADICIONA la fracción X del artículo 23 y la fracción VI al artículo 29, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- ...

I a IX.- ...

X.- Tener preferentemente título de Licenciado en Derecho.

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ARTÍCULO 29.- ...

I a II.- ...

III.- Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos;

IV a V.- ...

VI.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTA. Como se observa, la iniciativa propone: a) adicionar la fracción X al artículo 23, con el fin de establecer, entre los requisitos para la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que preferentemente tenga "título de licenciado en Derecho"; b) reformar el artículo 29, con el fin de establecer, entre los requisitos que deben cubrir la o el Coordinador General de las Defensorías Adjuntas y Especializadas, así como las y los Defensores Adjuntos, el "Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos (fracción III) y "Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos" (fracción VI).

QUINTA. El motivo expuesto para las adiciones es que "la Ley de la Defensoría del Pueblo de Oaxaca debe quedar armonizada con la Ley federal de la materia", pues "resulta importante que la Defensoría del Pueblo de Oaxaca tenga al frente una persona con pleno dominio de las ciencias sociales y humanas, además de tener la suficiente experiencia en la materia de los derechos humanos". Los fundamentos expuestos son el artículo 9, fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Capítulo II

De la elección, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión

Artículo 9o. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

[...]

VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.

Y el artículo 23, fracción III bis de la misma ley:

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPITULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS VISITADORES

Artículo 23. Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

[...]

III Bis. Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos, y

[...]

Aunque no se le cita en la exposición de motivos, la fracción III de este último artículo también establece, entre los requisitos que deben reunir los visitadores generales, el "tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos".

SEXTA. En cuanto a su parte expositiva, es de destacarse que la iniciativa observa como problema la diferencia normativa entre la ley del organismo nacional y la ley del organismo estatal, por lo que busca "armonizar" el ordenamiento local con el fin de solucionar dicho conflicto normativo. En cuanto a este concepto, si bien en el castellano usual por "armonizar" se entiende "Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española), en el español jurídico adquiere una connotación específica, que se refiere a la relación entre el derecho interno y el derecho internacional.

Ese es el sentido expuesto, por ejemplo, en el *Diccionario jurídico mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:¹

I. Debido a la gran cantidad de sistemas jurídicos en vigor en el mundo no existe uniformidad en cuanto a las soluciones a los problemas planteados por los conflictos de leyes; en efecto, siendo cada Estado soberano en la elaboración de su sistema conflictual es entonces factible encontrar casos en los cuales surjan soluciones diferentes a un mismo problema jurídico de tipo conflictual. La doctrina y la práctica contemporáneas han desarrollado la idea de buscar los medios necesarios para lograr una cierta armonización del derecho, sin llegar a una unificación de los sistemas [...].

II. La idea de armonización del derecho no significa forzosamente la necesidad de soluciones idénticas a un mismo problema sino evitar caer en el conflicto negativo, es decir sin posibilidad de solución alguna, o en la solución absurda. [...]

III. Otra manera de lograr una armonización del derecho consiste en celebrar tratados y convenios internacionales [... que] no buscan uniformizar los derechos internos de todos los países participantes, sino adoptar reglas que permitan obtener la aplicación del mismo derecho, es decir del mismo sistema jurídico, a propósito de cualquier problema de derecho [...], sin importar el lugar, o más bien el país, en el cual esté planteado.

¹ Belair M., Claude. "Armonización del derecho", en *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), México, 1982. Tomo I, A-B, pp. 192-193.

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Y es también el sentido usual cuando se abordan asuntos específicamente de derechos humanos, como se observa en la siguiente explicación:²

Esto es, a partir de la entrada en vigor de un tratado internacional de derechos humanos, el Estado adquiere diversos deberes; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos (en los órdenes federal, local y municipal), deben verificar actos de protección y abstenerse de determinadas conductas. Estos deberes se transmiten a todos los órganos del Estado, y cualquiera de ellos puede generarle a éste responsabilidad internacional, por sus acciones y omisiones, cuando se traduzcan en la violación a una norma internacional. Este proceso de cambio debe empezar por la Constitución General de la República y se conoce como "armonización legislativa o normativa".

La armonización es necesaria para que el orden jurídico contemple los derechos que los instrumentos internacionales prevén o para que su estándar de protección no sea menor del que éstos establecen.

En el caso de las diferencias de los requisitos establecidos en su ley para el personal de la Comisión Nacional con los previstos en su propia ley para la Defensoría estatal, éstas no generan ningún tipo de conflicto de leyes, ni la posibilidad del conflicto negativo; tampoco se trata de disposiciones del ordenamiento local que estén en conflicto con la convencionalidad del derecho internacional de los derechos humanos. Debe tomarse en cuenta que la Ley de la Comisión Nacional no se trata de una ley general, sino de la ley que rige al organismo autónomo creado por el Congreso de la Unión, por lo que no es necesario ajustar a ella la legislación estatal. No existe conflicto, en tanto que una ley es aplicable al organismo nacional, y la ley estatal es aplicable al organismo local. En razón de ello, la armonización no es ni necesaria ni jurídicamente posible.

SÉPTIMA. El criterio planteado en la exposición de motivos, en el sentido de que "resulta importante que la Defensoría del Pueblo de Oaxaca tenga al frente una persona con pleno dominio de las ciencias sociales y humanas, además de tener la suficiente experiencia en la materia de los derechos humanos", es compartido por esta Comisión Dictaminadora. Sin embargo, es de hacerse notar que el planteamiento sirve para justificar el establecimiento de preferencia hacia quien tenga título de licenciatura en derecho, cuando "el pleno dominio de las ciencias sociales y humanas" no está ligado al haber cursado específicamente una licenciatura en esa materia, pues dichas ciencias incluyen una amplia gama de disciplinas, como la antropología, la filosofía, las ciencias políticas, la historia y la psicología, por citar algunas.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la creación y la operación de los organismos autónomos de Estado defensores de derechos humanos está amparado por los *Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París, 1993), que no establecen preferencia alguna en cuanto a la profesión de quien los encabece. En el campo práctico, se puede mencionar

² CNDH. *Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010, pp. 13-14.

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



que la elección de quienes encabezan los organismos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas se realiza con base en su calidad de expertos en el tema, y no por su formación académica en determinada disciplina. Así, en el caso de la actual Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet Jeria, es médica cirujana y se especializó en pediatría y salud pública. De sus antecesores, Zeid Ra'ad Al Hussein (2014-2018) es licenciado en humanidades y doctor en filosofía, al igual que Sergio Vieira de Mello (2002-2003), con estudios de filosofía y humanidades. Las y los altos comisionados adjuntos están en el mismo caso, pues aunque efectivamente existen juristas, éste no es un requisito: Kate Gilmore cursó licenciatura de arte, un posgrado en Trabajo Social y otro de Desarrollo Comunitario; Flavia Pansieri estudió Filosofía y Lengua y literatura chinas, en tanto que Mehr Khan Williams cursó estudios de periodismo y de comunicación intercultural. Lo mismo sucede con las y los relatores especiales. Aunque en mayor número son profesionales del derecho, el actual relator especial sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos, Michel Forst, se graduó en Lenguaje, Teología y Estudios de la Salud, lo que además no le impidió ser, previamente, secretario general del organismo nacional de derechos humanos de Francia, y aun antes director de Amnistía Internacional por diez años. Victoria Tauli-Corpuz, relatora especial sobre pueblos indígenas, es enfermera de profesión. En el ámbito no jurisdiccional interamericano el panorama es similar. En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el anterior secretario ejecutivo, el mexicano Emilio Álvarez-Icaza Longoria, es sociólogo, al igual que uno de sus antecesores, el argentino Jorge Enrique Taiana. La estipulación de un requisito como el que se propone impediría que llegasen a ese cargo personas con perfiles como, por ejemplo, Adolfo Pérez Esquivel, el histórico coordinador del Servicio Paz y Justicia, quien en 1980 recibió el Premio Nobel de la Paz justo por su defensa de los derechos humanos, y que no estudió derecho sino artes plásticas; Desmond Tutu, teólogo, Premio Nobel de la Paz en 1984 por su lucha contra la discriminación racial, o la mundialmente reconocida activista del ecofeminismo, Vandana Shiva, quienes estudió filosofía de la ciencia.

En razón de ello, se considera que establecer como requisito una licenciatura en derecho para tener posibilidad de acceder al cargo, incluso sólo como opción preferencial, es una limitación innecesaria que no tiene que ver con las capacidades en la defensa y promoción de los derechos humanos, y que incluso podría reducir las posibilidades de hacer defensa más allá de los esquemas interpretativos del derecho positivo, en demérito de una perspectiva global, amplia, plural e inclusiva de la defensa y protección de los derechos humanos, que corresponde a las instancias no jurisdiccionales.

Así, con base en el análisis de la propuesta legislativa turnada, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos considera improcedente la iniciativa propuesta, por las razones expuestas en los considerandos, en virtud de lo cual somete a consideración del pleno el siguiente:

D I C T A M E N

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



La Comisión Permanente de Derechos Humanos considera improcedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, sustanciada en su expediente 12, en los términos vertidos previamente en las consideraciones, por lo que se propone ordenar el archivo de dicho expediente.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina no procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, por lo que ordena el archivo del expediente 12 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de junio de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

Comisión Permanente de Derechos Humanos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO



DIP. ELISA ZÉPEDA LAGUNAS

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, DEL 21 DE JUNIO DE 2019.